



PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTA CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA PRINCIPAL “A”

CLÁUSULA PRIMERA

Este seguro cubre según se menciona en las condiciones particulares de esta póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula segunda.

COBERTURAS ADICIONALES

CLÁUSULA SEGUNDA

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I- QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ALGUNO EN LA COBERTURA PRINCIPAL “A”

COBERTURA “B”: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto, y erupción volcánica.

COBERTURA “C”: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

COBERTURA “D”: Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

II- Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas.

COBERTURA “E”: La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños causados a bienes que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata, del sitio del contrato durante el periodo del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar, o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal “A” de esta póliza
2. Daños a cualquier bien o terreno o edificio, causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso)
3. Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

COBERTURA “F”: La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se este haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de la construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas, la compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “e” y “f” todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

COBERTURA “G”: Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION.

CLÁUSULA TERCERA.

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinarias de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en sitio de construcción, sean de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.



2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula decimosegunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible, la indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

PARTES NO ASEGURABLES.

CLÁUSULA CUARTA.

Este seguro expresamente no cubre:

A. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.

B. Dinero, valores, planos y documentos.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA QUINTA

1. La Compañía no será responsable, cualquiera sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

A. Dolo o imprudencia manifiesta del asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.

B. Actividades y operaciones de guerra declarada o no hostilidades, invasión de enemigo extranjero, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisan o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de o personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

C. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radiactiva.

D. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2.La compañía tampoco responderá por:

A. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

B. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

C. Pérdida o daño debido a calculo o diseño erróneo.

D. Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien constituidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

E. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

F. Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

G. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

H. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

I. Los gastos de una reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

J. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajos en días festivos, flete expreso, etc., Salvo que haya sido acordado específicamente por endoso.

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA SEXTA.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o partes de ellos hayan sido descargado en sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en las condiciones particulares.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.



3. Cuando el asegurado debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificar a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA SEPTIMA

El pago de la prima debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien este debidamente autorizado por la Compañía.

VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.
CLÁUSULA OCTAVA

1. VALOR DE REPOSICION: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. SUMA ASEGURADA: Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares no serán menores que:

PARA LOS BIENES SEGÚN ARTICULO PRIMERO: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derecho de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

PARA LOS BIENES SEGÚN ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, a la Compañía, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustara debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminución. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que este haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere está asegurada, entonces la suma recuperable por el asegurado bajo esta póliza, será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere este asegurado.

Cada objeto o partida de costo este sujeto a esta condición por separado.

3. DEDUCIBLE: El seguro lleva un deducible en cada perdida o daño según se anota en esta póliza.

INSPECCIONES
CLÁUSULA NOVENA

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
CLÁUSULA DECIMA

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

A. Comunicarlo a la compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o perdida.

B. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

C. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.

D. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la compañía.

E. Informar a las autoridades respectivas en caso de perdida o daño debido a hurto o robo.

F. En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos "A" y "C", "E" que anteceden, y si así lo pidiere la Compañía, el Asegurado otorgará al abogado poder que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio, sin autorización escrita de la Compañía el Asegurado no podrá



incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejara a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá además de las causales legales, en el caso de que la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta: Si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de este a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, en caso de que la Compañía rechazare la reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechos habientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3. La compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

INSPECCION DEL DAÑO.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro mas allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen al estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

PERDIDA PARCIAL.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado y/o desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que este se encuentre.

La Compañía hará los pagos solo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas según fuere el caso, todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede al valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula decimocuarta.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del asegurado.

Los gastos de remoción de escombros, serán pagados por la compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G"

De toda reclamación será deducida el valor real de cualquier recuperado o salvataje.

INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

CLAUSULA DECIMO TERCERA

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso "1" de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o mas siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando este a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.



PERDIDA TOTAL

CLAUSULA DECIMO CUARTA

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvataje.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado. La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

OTROS SEGUROS

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferentes fechas, el asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito y esta lo mencionara en la póliza o en un anexo a la misma. Si el asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedara libre de sus obligaciones. Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurado en otra u otras Compañías de los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía pagara los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

SUBROGACION DE DERECHOS

CLAUSULA DECIMO SEXTA

Por el solo hecho de la presente póliza, el asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso este derecho en contra de los empleados y obreros del asegurado o de su contratista, cuando estos fueren los autores y responsables del siniestro.

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA

Cualquiera de las partes tendra derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce esta facultad, deberá dar preaviso no menor de quince (15) días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada, por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

ARBITRAJE

CLAUSULA DECIMO OCTAVA

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza en relación con la indemnización a pagar, una vez que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y ha solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegares a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario despues de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes; o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los arbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberan ser ingenieros calificados.

COMUNICACIONES

CLAUSULA DECIMO NOVENA

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito precisamente a su domicilio.



DOMICILIO

CLAUSULA VIGESIMA

Se fija en la Ciudad de Asunción sito en las calles Dr. Mario Mallorquín 1528 casi Avda. Médicos del Chaco con domicilio contractual.

ANEXO 001

COBERTURA PERDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO, SIGNIFICARAN PERDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.** ACTOS DE CUALQUIER PERSONA QUE TOMA PARTE CONJUNTAMENTE CON OTRAS EN ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO (ESTÉN O NO EN CONEXION CON UNA HUELGA O SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO) Y QUE NO QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL APARTADO "2" DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES DETALLADAS MAS ADELANTE;
- 2.** MEDIDAS O TENTATIVAS QUE, PARA REPRIMIR TAL DISTURBIO O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS, TOMARE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;
- 3.** ACTOS INTENCIONADOS DE CUALQUIER HUELGUISTA O EMPLEADO SUSPENDIDO PARA FOMENTAR UNA HUELGA O PARA RESISTIR A UNA SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO;
- 4.** MEDIDAS O TENTATIVAS QUE, PARA IMPEDIR TALES ACTOS O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS, TOMARE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

QUEDANDO, ADEMAS, EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE:

- 1.** AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACION LE SERAN APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y CLAUSULAS DE LA POLIZA, SALVO EN CUANTO CONTRADIGAN EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES, Y CUALQUIER REFERENCIA QUE SE HAGA EN AQUELLAS, RESPECTO A PERDIDAS O DAÑOS, SE CONSIDERARA QUE COMPRENDE LOS RIESGOS AQUI AMPARADOS;
LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES UNICAMENTE SERAN APLICABLES AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACION, MIENTRAS QUE EN TODOS LOS DEMAS RESPECTOS LAS CONDICIONES DE LA POLIZA SON VALIDAS TOTAL Y COMO SI ESTE ANEXO NO SE HUBIERE EMITIDO.

COBERTURA PERDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN, CONMOCIONES CIVILES.

1. ESTE SEGURO NO CUBRE

A.) PERDIDAS O DAÑOS QUE RESULTEN DE LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O DE ATRASO, INTERRUPCION O SUSPENSION DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN;

A) PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACION, APROPIACION O REQUISICION POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;

B) PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL DE ALGUN EDIFICIO RESULTANTE DE SU OCUPACION ILEGAL POR CUALQUIER PERSONA.

EN LA INTELIGENCIA DE LO EXPUESTO BAJO LOS APARTADOS "B" Y "C" QUE ANTECEDEN, EL ASEGURADOR NO SERA RELEVADO DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO POR LO QUE RESPECTA AL DAÑO MATERIAL QUE LOS BIENES HUBIERAN SUFRIDO CON ANTERIORIDAD AL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O DURANTE EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL.



2. ESTE SEGURO TAMPOCO CUBRE PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SE DEBAN A, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS, A SABER:

A) GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES Y OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL;

B) ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, INSURRECCION, REBELION, REVOLUCION, PODER MILITAR O USURPADO;

C) CUALQUIER ACTO DE PERSONAS QUE ACTUEN EN NOMBRE DE O EN CONEXION CON ORGANIZACIONES CUYAS ACTIVIDADES ESTEN DIRIGIDAS HACIA EL DERROCAMIENTO, CON USO DE FUERZA, DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PARA INFLUENCIARLO POR MEDIOS TERRORISTAS O POR LA VIOLENCIA.

EN CUALQUIER ACCION JUDICIAL, LITIGIO U OTRO PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL, EN QUE EL ASEGURADOR ALEGARA QUE, POR RAZON DE LAS DIFINICIONES DE ESTAS CONDICIONES, LAS PERDIDAS O DAÑOS NO QUEDAN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LA COMPROBACION EN CONTRARIO ESTARA A CARGO DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE SEGURO PODRA SER CANCELADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ASEGURADOR MEDIANTE NOTIFICACION POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL ASEGURADO A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA Y MEDIANTE LA DEVOLUCION DE LA PRORRATA DE LA PRIMA NO DEVENGADA POR EL TIEMPO QUE FALTARE POR TRANSCURRIR DESDE LA FECHA DE CANCELACION HASTA LA DE LA TERMINACION DEL SEGURO.

ANEXO 002

POLIZA NRO. 000.0000.000000

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CROSS LIABILITY)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA MISMA FORMA QUE SIA CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:

1. PERDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA CLAUSULA SEGUNDA - ITEM 11I" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS DE LA POLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LIMITE DE INDEMNIZACION.

2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTEN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

ANEXO 112

POLIZA NRO. 00.000.000000

COBERTURA PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE DEBEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:



1. DEBERA CONTARSE EN EL SITIO DE LA OBRA, EN TODO MOMENTO, CON UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE EQUIPOS EXTINTORES EFICIENTES Y DE AGENTES EXTINTORES, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN FORMA INMEDIATA.

2. UN NUMERO ADECUADO DE OBREROS TENDRA QUE SER ADIESTRADO A FONDO EN EL MANEJO DE ESTOS EQUIPOS Y ESTAR DISPUESTO A ACTUAR, SIN DEMORA, EN CASO DE INCENDIO.

3. SI PARA LAS OBRAS CIVILES O LAS DE MONTAJE SE REQUIERE EL ALMACENAJE DE MATERIAL, ESTE DEBERA REPARTIRSE ENTRE PATIOS DE ALMACEN QUE NO SUPEREN EL VALOR INDICADO MAS ABAJO POR PATIO. LOS DIFERENTES PATIOS DE ALMACEN DEBERAN GUARDAR, O UNA DISTANCIA MINIMA DE 50 MTS. ENTRE SI, O ESTAR SEPARADOS POR MUROS CORTAFUEGOS.

TODOS LOS MATERIALES INFLAMABLES (POREJ. MADERA PARA CIMBRA QUE NO SE UTILICE PARA EL COLADO DE CONCRETO, DESPERDICIOS, ETC.) PARTICULARMENTE LIQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES, DEBERAN ALMACENARSE A UNA DISTANCIA SUFICIENTE DE LAS OBRAS CIVILES DE MONTAJE Y DEL SITIO EN QUE SE EFECTUEN TRABAJOS CON EVOLUCION DE CALOR.

4. LA EJECUCION DE TRABAJOS DE SOLDADURA U OTRAS OPERACIONES A FUEGO ABIERTO ESTARA PERMITIDA CERCA DE MATERIAL INFLAMABLE SOLO CUANDO ESTE PRESENTE, POR LO MENOS, UN OBRERO QUE DISPONGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS ADECUADOS Y SEA ADIESTRADO SUFICIENTEMENTE EN EL COMBATE DE INCENDIOS.

AL COMENZAR EL PERIODO DE PRUEBAS DEBERAN ESTAR INSTALADOS Y LISTOS PARA SU UTILIZACION TODOS LOS EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION DE LA PLANTA.

ANEXO 119

POLIZA NRO.00.000.00000

COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA CLAUSULA SEGUNDA ITEM "I" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS DE LA POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR PERDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD

EXISTENTE SOLO CUANDO ESTA SE ENCONTRABA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

ENCUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACION, LA ELIMINACION O EL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO SOLO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO NI PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NI PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO:

- LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y SU EJECUCION,

- LOS COSTES EN CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.